

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

153

MADRID NÚMERO 5

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Zotes Alijas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 619 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura de la Torre López, contra la empresa “Bathaclau Restauración, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado auto y decreto de ejecución de fecha 12 de abril de 2011, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

Magistrada-juez de lo social, doña Ángela Mostajo Veiga.—En Madrid, a 12 de abril de 2011.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante doña Laura de la Torre López, frente a “Bathaclau Restauración, Sociedad Limitada”, por importe de 875,88 euros de principal, más 52,5 euros y 87,6 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Decreto

Secretaria judicial, doña Paloma Zotes Alijas.—En Madrid, a 12 de abril de 2011.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- a) Requerir de pago a la ejecutada por la cantidad de 875,88 euros en concepto de principal, más 87,6 euros y 52,5 euros para costas e intereses fijados provisionalmente.
- b) Si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución.
- c) Líbrese testimonio del auto de ejecución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.
- d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos quinto y sexto.
- e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico séptimo, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bathaclau Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones se realizarán en los estrados del Juzgado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.011/11)